



CO-0339-JAM-ICCU-024

Bogotá, 07 de mayo de 2026

Señores

FABIAN CAMILO BERMUDEZ CAMPOS

SUPERVISOR DEL CONTRATO

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

BOGOTÁ D.C.

Ref. Contrato No. ICCU 753 de 2025. “ELABORACIÓN DE DISEÑOS (INCLUYE ESTUDIOS TÉCNICOS) DEL MALECÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUÍ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Asunto: Solicitud de Suspensión al Contrato de Consultoría ICCU-753-2025.

Cordial saludo,

En el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría ICCU-753-2025, cuyo objeto es la “ELABORACIÓN DE DISEÑOS (INCLUYE ESTUDIOS TÉCNICOS) DEL MALECÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUÍ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, nos permitimos solicitar respetuosamente a la supervisión la suspensión del plazo contractual por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 7 de mayo de 2026, bajo los términos que se exponen a continuación.

Fundamento jurídico

La presente solicitud se formula en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 de la cláusula 10 de la minuta del contrato, según el cual es obligación del consultor *“Solicitar oportunamente del supervisor ICCU, las modificaciones que en su opinión amerite el contrato en orden a asegurar su total ejecución o para cumplir los fines de esa contratación”*.

De igual forma, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que establece que:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”

así como en el artículo 14 de la misma ley, en el cual,

“Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado”





Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.

En este sentido, la presente solicitud se enmarca en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato, la calidad de los productos y la correcta estructuración técnica del proyecto, en concordancia con los fines de la contratación estatal

Fundamento técnico

Las consideraciones técnicas que soportan la presente solicitud de suspensión se fundamentan en la necesidad de contar con la revisión, verificación y viabilidad técnica de los productos contractuales por parte de la supervisión del contrato y de la unidad ejecutora encargada de validar el cumplimiento de las obligaciones técnicas establecidas en el contrato y sus documentos anexos, condiciones indispensables para garantizar el adecuado cierre técnico, administrativo y contractual del mismo.

En este contexto, se exponen los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Que, de conformidad con la Cláusula Cuarta de la minuta del Contrato de Consultoría No. ICCU 753 de 2025, se estableció un plazo inicial de ejecución de tres punto cinco (3.5) meses.
2. Que, posteriormente, el plazo contractual fue modificado mediante el documento denominado "PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. ICCU 753 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA Y JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.", estableciéndose un plazo total de ejecución de cuatro punto cinco (4.5) meses.
3. Que, conforme a lo establecido en la cláusula primera del citado documento modificadorio, la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato corresponde al día ocho (08) de mayo de 2026.
4. Que, en el marco de la ejecución contractual y de las actividades técnicas asociadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, los informes técnicos correspondientes a los componentes definidos en el numeral 3 del Anexo Técnico son entregados de manera conjunta al finalizar el plazo de ejecución contractual, dada la interdependencia técnica de los productos y la necesidad de consolidación de la información.
5. Que, una vez efectuadas las entregas por parte del consultor, la Entidad requiere un término razonable para adelantar la revisión técnica, verificación de cumplimiento y emisión de conceptos técnicos respecto de los productos entregados, actividad que resulta necesaria para determinar la conformidad de los mismos frente a las exigencias contractuales, técnicas y normativas aplicables.
6. Que, adicionalmente, para el adecuado cierre del contrato, se requiere contar previamente con la viabilidad técnica de los productos entregados, condición necesaria para la aceptación final de los mismos y para la culminación satisfactoria de la ejecución contractual.
7. Que, la revisión y validación técnica de los productos no es realizada directamente por la Entidad contratante, sino por FONDECUN, en calidad de unidad ejecutora encargada de dicho proceso, en virtud del convenio institucional suscrito para tal fin, circunstancia que implica la necesidad de disponer de un término adicional que permita surtir integralmente el proceso de revisión y emisión de la respectiva viabilidad técnica.





En consideración a lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, así como la correcta validación técnica de los productos entregados, se solicita amablemente a la suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. ICCU 753 de 2025 por el término de treinta (30) días calendario, periodo durante el cual se espera culminar el proceso de revisión técnica y emisión de conceptos por parte de la unidad ejecutora competente.

Solicitud

Con fundamento en las consideraciones jurídicas y técnicas anteriormente expuestas, y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la adecuada ejecución del contrato y la calidad de los productos a entregar, solicitamos respetuosamente a la supervisión autorizar la suspensión del Contrato ICCU-753-2025 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 7 de mayo de 2026. Lo anterior permitirá consolidar la revisión técnica correspondiente a los productos y garantizar el cumplimiento de los requeridos establecidos en el anexo técnico del contrato.

Sin otro particular, quedamos atentos a sus comentarios y aprobación

Atentamente,


JAVIER ANTONIO MILLAN LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS

Proyectó: Jorge Amaya
Revisó: Fredy Poveda

